

A los efectos anteriores se entenderá por liquidez obtenida la resultante de los bonos de las series emitidas que incluyan tramos con el aval de la Junta de Andalucía.

La entidad que suscribe el presente Convenio informará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma, con la periodicidad y con los requisitos que la misma determine, sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Cuarta. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores conllevará, salvo supuestos de fuerza mayor u otros debidamente justificados a juicio de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 6 de la Orden de 1 de junio de 2009, la imposibilidad de efectuar por parte de la entidad ninguna otra cesión de préstamos y créditos a los fondos de titulización de activos con aval de la Junta de Andalucía, hasta la completa justificación y cumplimiento de los compromisos.

ANEXO III

Modelo de Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades de crédito cedentes para determinar los derechos de crédito susceptibles de cesión a los fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de vivienda protegida en Andalucía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se convocan para el ejercicio 2009, la persona titular de Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda tiene la facultad de celebrar, en nombre de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la citada Consejería, Convenios de colaboración cuyo objeto sea constituir fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

Concurriendo la propuesta de concesión de aval elaborada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 6 de la citada Orden.

A la vista de lo anterior, de una parte, D/D.ª
....., Secretario/a General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, y de otra, D/D.ª
....., en nombre y representación de la entidad de crédito
....., reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para contratar, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. La entidad de crédito, suscribe el presente Convenio con el objeto de precisar los requisitos que deben reunir los préstamos hipotecarios susceptibles de cesión al fondo de titulización de activos que se constituya como consecuencia de los Convenios celebrados al amparo de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regula la concesión de avales de la Junta de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, destinados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, y de la vivienda protegida en Andalucía y se convocan para el ejercicio 2009.

Segunda. Los requisitos que deberán reunir los citados préstamos concedidos por la entidad que suscribe el presente Convenio serán los siguientes:

1. Serán préstamos hipotecarios con garantía de vivienda, de los cuales, al menos un 50 por ciento serán préstamos hipotecarios a particulares para la adquisición de vivienda protegida en Andalucía.

2. El saldo vivo de los préstamos que integran la cartera no podrá superar, en media, el 80 por ciento del valor de los bienes hipotecados. El cálculo de dicho porcentaje se efectuará sobre el precio máximo legal de venta de la vivienda en el momento de concesión del préstamo para los préstamos que financien viviendas protegidas y sobre el valor de tasación inicial para los préstamos que financien viviendas libres.

Adicionalmente, en el momento de constitución de los fondos, ninguno de los préstamos hipotecarios podrá tener, individualmente, un saldo vivo superior al valor máximo legal de venta o valor de tasación inicial de la vivienda, según se trate de vivienda protegida o libre, respectivamente.

Ninguno de los préstamos cedidos deberá estar, en el momento de constitución del fondo de titulización, en situación irregular de pagos por un plazo igual o superior a treinta días.

Tercera. La entidad, que cede los préstamos hipotecarios mencionados en las estipulaciones anteriores, se obliga a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización, en financiación de vivienda protegida tanto a particulares como a promotores y constructores, en el plazo de 24 meses, a contar desde la fecha de constitución del fondo, con un importe mínimo de reinversión del 30 por ciento en los primeros 12 meses.

A los efectos anteriores se entenderá por liquidez obtenida el importe de los bonos de las series emitidas que incluyan tramos con el aval de la Junta de Andalucía.

La entidad que suscribe el presente Convenio informará a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma, con la periodicidad y con los requisitos que la misma determine, sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Cuarta. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores conllevará, salvo supuestos de fuerza mayor u otros debidamente justificados a juicio de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 6 de la Orden de 1 de junio de 2009, la imposibilidad de efectuar por parte de la entidad ninguna otra cesión de préstamos a los fondos de titulización de activos con aval de la Junta de Andalucía previstos, hasta la completa justificación y cumplimiento de los compromisos.

ORDEN de 4 de junio de 2009, por la que se establece la distribución de los créditos derivada del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, exige una adecuación entre las secciones presupuestarias que figuran en los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, con objeto de proceder a una correcta gestión de los créditos, de acuerdo con la habilitación conferida a la Consejería de Economía y Hacienda por la disposición final segunda del citado Decreto así como por la disposición adicional segunda de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

Por otro lado es conveniente arbitrar procedimientos y mecanismos presupuestarios y contables específicos respecto a los programas presupuestarios afectados por la reestructuración de las Consejerías.

Asimismo, todas estas medidas económico-presupuestarias inciden de forma inmediata en el ámbito de actuación tanto de los distintos centros gestores, como de los órganos de intervención, precisando ser armonizados a fin de minimizar tales efectos.

Finalmente, es necesario adoptar determinadas medidas de carácter coyuntural respecto de las retribuciones del personal, que habrán de aplicarse provisionalmente hasta tanto se efectúen las correspondientes modificaciones en la plantilla presupuestaria y en la relación de puestos de trabajo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Codificación.

A los efectos de la gestión y contabilización del Presupuesto, los créditos mantendrán la codificación con que figuran en los estados de ingresos y de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2009, sin perjuicio de las competencias que en virtud del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, corresponden a las personas titulares de las Consejerías.

Artículo 2. Créditos no afectados por la reestructuración.

Los créditos de las secciones presupuestarias que no se encuentren afectados por el referido Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, se gestionarán por las Consejerías, agencias y las entidades u organismos asimilados a los que estén asignados, siendo tramitados los expedientes, para su fiscalización, ante sus respectivas Intervenciones Delegadas o, en su caso, Intervenciones Provinciales.

Artículo 3. Créditos afectados por la reestructuración.

1. Los créditos afectados por la reestructuración serán gestionados por las Consejerías a las que se asigna cada uno de ellos, de acuerdo con la distribución de programas establecida en el Anexo de la presente Orden.

Los créditos referidos comprenderán todos los gestionados en el ejercicio actual, tanto de Presupuesto corriente como de remanentes incorporados, cualquiera que sea la fase contable en que se encuentren, continuándose con las codificaciones y referencias que posean.

2. En el caso de programas presupuestarios que según el Anexo de la presente Orden comprendan actuaciones de más de una Consejería, se elaborará por éstas una propuesta en la que se distribuyan los créditos presupuestarios que corresponden a cada una de ellas. Dicha propuesta de distribución habrá de formularse, de forma conjunta, ante la Dirección General de Presupuestos antes del día 16 de junio de 2009. La Dirección General de Presupuestos adoptará, en su caso, la correspondiente Resolución que establezca la distribución de los créditos en relación con cada programa presupuestario afectado.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin la remisión completa de las propuestas conjuntas de distribución de créditos, la Dirección General de Presupuestos establecerá las medidas provisionales que considere pertinentes para la correcta gestión de los créditos correspondientes a los programas presupuestarios afectados.

Artículo 4. Personal.

1. Las Consejerías que, conforme al Anexo de la presente Orden, compartan programas presupuestarios, acordarán conjuntamente la distribución de las dotaciones de personal y de la relación de puestos de trabajo, detallándose, por centro de trabajo y código de puesto, en documento adjunto a la propuesta que se elabore conforme a lo establecido en el artículo anterior.

2. Hasta tanto se efectúen las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo, el personal continuará percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que éstas venían imputándose.

Artículo 5. Transferencias a las agencias y otros entes asimilados.

Los créditos correspondientes a transferencias y subvenciones a las distintas agencias, sociedades mercantiles y otros

entes asimilados afectados por la reestructuración continuarán figurando, presupuestaria y contablemente, en la sección a la que hubiesen pertenecido, si bien, la gestión de los mismos corresponde a los titulares de las Consejerías a que han quedado adscritos conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, y en la presente Orden.

Artículo 6. Fiscalización de expedientes relativos a créditos afectados por la reestructuración.

Los expedientes que se deriven de los créditos afectados por la reestructuración se fiscalizarán de acuerdo con las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2009

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

A N E X O

Relación de programas afectados por la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías

Sección	Código Programa	Denominación	Consejerías
11.00	5.4.B	Servicios Tecnológicos y para la Sociedad de la Información	Economía y Hacienda e Innovación, Ciencia y Empresa
11.00	5.4.H	Dirección y Servicios Generales de Innovación, Ciencia y Empresa	Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa y Empleo
11.00	7.2.A	Emprendedores y Fomento empresarial	Innovación, Ciencia y Empresa y Empleo
12.00	4.4.H	Consumo	Salud
12.00	3.1.J	Coordinación de Políticas Migratorias	Empleo
12.00	2.2.A	Dirección y Servicios Generales de Gobernación	Gobernación; Salud y Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera integración de las entidades asociativas agrarias en sociedades cooperativas andaluzas agrarias de grado superior, y se efectúa su convocatoria para el año 2009.

P R E Á M B U L O

Después de varias décadas de desarrollo sostenido, respaldado por diversas ayudas públicas de los ámbitos local, regional, nacional y comunitario, el sector asociativo agrario de Andalucía ha alcanzado un nivel a menudo preponderante en la generación de productos de alta calidad muy cotizados en los mercados internacionales. En todo este período, se llegó a constituir un gran número de sociedades cooperativas y de sociedades agrarias de transformación cuya actividad principal se centra en el acondicionamiento industrial de la producción agrícola. No obstante, un número reducido de estas entidades controla los mecanismos de segunda transformación de sus productos, en estos casos el éxito se debe a la constitución de cooperativas de segundo grado que se hacen cargo del reciclado de los residuos, de la generación de energía a partir de